



Mujeres y acceso a la vivienda



El derecho a la vivienda es un componente fundamental de los derechos humanos y sociales reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México –Artículo 9– y en diversos tratados internacionales. No se limita únicamente a contar con un espacio habitable, sino que también implica el acceso a una infraestructura básica y a la seguridad jurídica –tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación que permita el acceso a oportunidades y adecuación cultural–. El derecho a la vivienda está estrechamente vinculado con otros derechos humanos esenciales, como el derecho a la ciudad, a la educación, a la salud, al empleo y a la seguridad.

Para las mujeres, el acceso a una vivienda digna no es solo una necesidad básica, sino un derecho humano fundamental que impacta directamente en su vida; lo cual, sigue siendo un reto importante en la Ciudad de México, a pesar de los avances en materia de igualdad de género, las mujeres continúan enfrentando obstáculos estructurales y sociales que limitan el pleno ejercicio del derecho a la vivienda, que se ven reflejados en la desigualdad económica, la carga desproporcionada de cuidados familiares y la violencia de género. Estos factores dificultan que muchas mujeres puedan adquirir, rentar –incluso mantener una vivienda propia– en condiciones seguras y adecuadas por ingresos suficientes, lo que las obliga a vivir en condiciones precarias –y de violencia–, en asentamientos irregulares o en situación de calle.

Las mujeres que son el único sustento de sus hijas y/o hijos, además de ser quienes suelen tener ingresos más bajos, son quienes tienen menos acceso a créditos o apoyo financiero. Las mujeres indígenas y afromexicanas suelen residir en zonas con infraestructura deficiente, en condiciones de hacinamiento o sin certeza jurídica sobre sus viviendas. Las mujeres mayores que no cuentan con una pensión, ahorros o apoyo familiar, pueden quedar en situación de calle –debido al despojo por parte de familiares– o en viviendas inadecuadas sin acceso a servicios básicos. Las mujeres con discapacidad tienen menos oportunidades laborales, lo que implica no tener acceso a una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

El derecho de las mujeres a una vivienda digna es indispensable para construir ciudades más inclusivas y equitativas, donde las mujeres puedan ejercer su derecho a la vivienda sin discriminación ni barreras estructurales. En el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Vivienda, es una oportunidad para reconocer la importancia de la justicia social, la igualdad sustantiva y una mejor calidad de vida para todas las mujeres.

Derecho de las mujeres a la vivienda: marco normativo

A nivel **internacional** se han establecido diversos tratados y convenciones que reconocen el derecho a la vivienda como un componente esencial de los derechos humanos. Entre los instrumentos más relevantes se encuentran:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25.1)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 14.2)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11.1)

En ese sentido, México también cuenta con un marco legal amplio en torno al derecho a la vivienda:

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 4)
- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030: Eje. Desarrollo con bienestar y humanismo. República con acceso a la vivienda y república de y para mujeres [por publicarse].
- Programa Nacional de Vivienda y Regularización [presentado por la Presidenta Claudia Sheinbaum en octubre de 2024]
- Ley de Planeación
- Ley de Vivienda
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ciudad de México

- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley de Vivienda para la Ciudad de México
- Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México
- Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México
- Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
- Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México
- Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
- Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México
- Código Civil del Distrito Federal

Panorama de vivienda en la Ciudad de México

En la Ciudad de México, **39.8%** de los hogares tiene una jefatura femenina (INEGI, 2020) –reconocida como tal por las demás personas que lo integran–. De la población de 12 años y más asalariada, según condición de prestaciones laborales, el **22.95%** de las mujeres no tenía prestaciones. El crédito para la vivienda era, en promedio, la segunda prestación laboral con el porcentaje de acceso más bajo

En relación con el derecho a la vivienda, el Estado tiene por obligación:

1

Respetar

Evitando tener injerencia directa o indirecta que limite su goce.

2

Proteger

Evitando que terceros limiten su goce.

3

Realizar

Adoptando medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, en el diseño e implementación de políticas, de promoción –y las que sean necesarias–, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

(76.53%); es decir que, incluso entre las mujeres con trabajo formal y prestaciones, la posibilidad de acceder a un crédito de vivienda era reducida. Esto podría variar según la división ocupacional y el sector de actividad económica en el que se desempeñara.

El **ingreso promedio trimestral** de las mujeres de Ciudad de México fue de 26, 563 pesos (ENIGH, 2022) –cifra que disminuye a mayor número de hijas y/o hijos, menos años de escolaridad y según características como ser indígena y/o hablar una lengua indígena.

Durante el tercer trimestre de 2024, la población ocupada alcanzó las **4.89 millones de personas**, de las cuales el **46.9% eran mujeres**. El salario promedio mensual de la población fue de **6,900 pesos**; sin embargo, **para las mujeres fue de 5,700 pesos**, pudiendo aumentar o disminuir según el nivel de escolaridad y el tipo de empleo (Data México, 2024).

Aunque la Ciudad de México es una de las entidades federativas con mejores condiciones para la entrada y permanencia de las mujeres en la economía remunerada, con una de las brechas salariales de género más cortas (6.1%) –siete puntos por debajo de la brecha promedio a nivel nacional– y que 64.1% de las mujeres de 18 años y más cuenta con al menos educación media superior, eso no se ha traducido en mejores condiciones de vida y acceso a las mismas oportunidades que los hombres. Un tema pendiente es la inclusión financiera, ya que las mujeres tienden a recibir casi la mitad (49.1%) del monto otorgado a los hombres por medio de créditos empresariales o de vivienda (IMCO, 2024).

A nivel nacional, solo el **35.6%** de los financiamientos otorgados por los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavis) y **31.6%** de subsidios federales **se otorgan a mujeres**, en contraposición al **60%** y **66.8%**, respectivamente, para los hombres (Conavi, 2018). Algo similar sucede con el acceso a créditos de banca múltiple (CNBV, 2022), aun cuando las mujeres tienen una mayor participación en la fuerza laboral (ENOE, INEGI, 2023), existe una brecha en el acceso a sistemas de financiamiento para la vivienda (Vivienda para nosotras, p. 39. 2023).

Vivienda propia

De un millón 506 mil 575 viviendas propias, **44.21%** eran propiedad de una mujer, 6.77% tenía a una mujer y un hombre en copropiedad y 0.42% tenía a dos mujeres como copropietarias. El tabulado excluye información de locales no construidos para habitación, viviendas móviles y refugio, de las cuales también hay un número importante que constituyen cerca de 4,150 viviendas habitadas, en las que habitan aproximadamente 12, 015 personas, de las cuales 45.8% son mujeres, y de las que se desconoce si habitan en calidad de propietarias, inquilinas, por préstamo u otro.

Del total de viviendas particulares propias habitadas en la Ciudad de México, sólo **78.76%** tienen escrituras a nombre de la persona dueña o residente; **10.24%** no existen escrituras y **9.48%** existen a nombre de otra persona no residente. En cuanto a la forma de adquisición, 68.33% fue comprada o se mandó a construir, 18.84% fue autoconstrucción, 10.94% herencia y sólo 1.26% fue donación del gobierno. Las fuentes de financiamiento más comunes son los recursos propios (65.73%), instituciones bancarias (11.61%), Infonavit (11.13%), otras instituciones (8.49%) y Fovissste (5.49%).

Sobre la condición de escrituras, forma de adquisición y tipo de financiamiento, se desconoce en qué proporción las mujeres propietarias se ven beneficiadas o afectadas, debido a que los datos reportados no se encuentran desagregados por sexo.

Las tasas de interés hipotecario oscilaron entre **9.4%** y **22.3%**, siendo en promedio 11.4% (SHF, 2023). Considerando un plazo promedio de 20 años para el pago del crédito hipotecario, un enganche del 10%, el rango mínimo-máximo de la tasa hipotecaria y destinando un 20% del ingreso mensual del hogar, se necesitarían ingresos de entre **\$15,492.2** y **\$31,443.6** para poder adquirir una **vivienda de clase popular**; entre **\$26,258** y **\$53,294.2** para una **vivienda tradicional**; entre **\$45,951.5** y **\$93,264.9** para una **vivienda de clase media**; mientras que para una **vivienda de clase residencial** o residencial plus el ingreso debe ser mayor a los **\$98,467.5**.

Vivienda arrendada

El alquiler o arrendamiento, consiste en una relación contractual en la que una persona propietaria de un bien inmueble cede su uso y goce de manera temporal a otra persona a cambio de un pago o compensación, previamente establecida en un contrato que fija los derechos y obligaciones de las partes involucradas (Título Sexto del Código Civil de la Ciudad de México).

Aproximadamente el 27% de la vivienda particular habitada en la Ciudad de México es rentada (ENVI, 2020). Entre los motivos principales de arrendamiento se encuentran el económico –no tener acceso a un crédito hipotecario o bancario, la falta de recursos, o que el pago mensual es menor al de una hipoteca– y personales –preferencia por invertir en otras necesidades (viajes, estudios, negocio), el desinterés por comprar y la facilidad de mudarse–. En ese sentido, las mujeres, debido al tipo de empleos a los que tienen acceso –muchas veces desde la informalidad–, en mayor proporción, suelen arrendar una vivienda.

Para 2020, el promedio de **pago mensual por arrendamiento era de 5,525.2 pesos** –en los últimos años la plusvalía en algunas zonas ha incrementado considerablemente–. Actualmente, las rentas en la Ciudad de México **oscilan entre los 6,000 y los 40,000 pesos mensuales**, según la demarcación territorial en la que estén ubicadas; es decir, si son más cercanas al centro o a la periferia y, dentro de la propia demarcación, según la colonia en la que se encuentren. Las más costosas suelen ser ofertadas como ubicaciones “privilegiadas” con infraestructura y desarrollo urbano –acceso a vías de comunicación y transporte, servicios educativos, centros de trabajo, oferta cultural y recreativa, áreas verdes, parques y otros espacios públicos–.



Se estima que la Ciudad de México cuenta con 41.0% de hogares con jefatura femenina sin vivienda propia con el potencial de acceder a una vivienda, superando el porcentaje promedio de asequibilidad a nivel nacional (30.4%).

Aunque existe un marco jurídico que regula el arrendamiento de vivienda en la Ciudad de México, la realidad es que, por un lado, éste no rige la totalidad de las relaciones que se resguardan bajo el nombre de arrendamiento y, por otro, en los últimos años ha ido creciendo el debate respecto a si ese marco jurídico es verdaderamente justo o, por el contrario, pone en evidencia las desventajas y la desprotección que enfrentan las personas inquilinas que arrendan una vivienda frente a las personas propietarias.

La vivienda en alquiler con **jefatura del hogar femenina** fue de **39.5%** y con jefatura del hogar masculina de 60.5%; de las viviendas rentadas con jefatura femenina, el **37% no tenía contrato vigente**, mientras que para las de jefatura masculina el porcentaje desciende a 32%. A nivel nacional, Ciudad de México es la entidad con el mayor porcentaje de viviendas en alquiler con jefatura femenina (“Vivienda para nosotras”, SEDATU, 2020).

Además de la falta de contrato vigente y los precios de las rentas por encima del salario promedio mensual, existen otras dificultades como las condiciones desfavorables y la falta de mantenimiento en los inmuebles, considerando los requisitos solicitados para el arrendamiento que pueden llegar a ser excesivos y discriminatorios:

- Rentar a mujeres o parejas sin hijas o hijos menores de edad
- Solicitar comprobar ingresos mensuales hasta por el doble o el triple del monto de la renta mensual
- Solicitar pagos por adelantado para investigar o priorizar en el proceso de selección, sin que ello garantice poder habitar el inmueble
- Solicitar aval con bien raíz en la Ciudad de México
- Solicitar el depósito equivalente a uno o dos meses de renta, más el pago de la renta que corre
- Solicitar fotografías o entrevista presencial con la totalidad de las personas que habitarán el inmueble
- Ofertar únicamente a determinados grupos de la población, como turistas o personas extranjeras con determinado perfil
- Cuestionar el estado civil de las mujeres interesadas en rentar una vivienda, criterio que no se aplica por igual a los hombres
- No admitir mascotas o animales de compañía

No hay un marco legal sólido que regule estas prácticas y tampoco parece del todo cierto que respondan a la preocupación de las personas propietarias sobre la seguridad de su inmueble, algunas se enfocan en responder a prejuicios y mandatos de género, reproduciendo grandes asimetrías en las relaciones entre personas propietarias e inquilinas, en especial cuando quien arrienda es una mujer.

Durante los últimos años, se han evidenciado prácticas fraudulentas, denunciadas por personas arrendatarias afectadas, entre las que se encuentran:

- Publicación de viviendas que no están realmente en renta para pedir depósitos por adelantado
- Personas que se hacen pasar como propietarias sin serlo
- Personas que se hacen pasar por agentes inmobiliarios y cobran comisiones sin ofrecer un servicio real
- Propiedades con problemas estructurales, sin servicios básicos o sin permisos adecuados

Vivienda temporal: alojamiento de asistencia social

En cuanto a la población sin vivienda –que pernoctan en lugares públicos–, se registraron **1,226 personas**, de las cuales **206 son mujeres**, la mitad de ellas entre los 30 y los 59 años (INEGI, 2020). Si bien, las mujeres en esta condición no son mayoría, al analizar las cifras de usuarias de vivienda temporal –alojamiento social–, encontramos un número significativo de mujeres.

Es necesario enfatizar en la importancia de no dejar de lado la vivienda temporal en el debate sobre el derecho a la vivienda, en específico, los refugios, albergues y casas de emergencia para mujeres víctima de violencia. Estos espacios están contemplados en la CEDAW y la Convención de Belém do Pará –ambas ratificadas por el Estado mexicano–; así como, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Pese a la estrecha relación que guardan con otros derechos fundamentales de las mujeres, los gobiernos y otros sectores no les han otorgado la relevancia necesaria. Aspectos clave como su origen –público o privado–, funcionamiento, demanda, necesidades y financiamiento deben ser atendidos para que cuenten con los recursos –económicos, materiales y humanos– necesarios para su operación y así garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Escoffié, 2024).

En 2020, se reportaron cerca de **557 alojamientos de asistencia social**, sólo el **8.2%** corresponde a **instituciones públicas**. De las 14, 605 personas usuarias, el **49.48% son mujeres y niñas**.

En cada tipo de alojamiento –a excepción del “Albergue o dormitorio público para personas en situación de calle” y el “Centro de rehabilitación para personas con adicciones”–, el número de mujeres usuarias es mayor respecto a los hombres.

Tipo de alojamiento	Número de usuarias	Grupos etarios mayoritarios
Casa hogar para adultos mayores	2744	90 años y más / 80 - 84 años
Casa hogar para menores de edad	1135	10 - 14 años / 05 - 09 años
Hospital o residencia para personas con enfermedades incurables o terminales	933	45 - 49 años / 50 - 54 años
Hospital psiquiátrico, centro o residencia para personas con trastornos mentales o con discapacidad mental	699	45 - 49 años / 50 - 54 años
Albergue o dormitorio público para personas en situación de calle	503	65 - 69 años / 70 - 74 años
Otra clase de albergue para población vulnerable	447	15 - 19 años / 20 - 24 años
Albergue para familiares de personas hospitalizadas o que reciben tratamiento médico en hospitales	317	30 - 34 años / 40 - 44 años
Refugio para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia	103	15 - 19 años / 20 - 24 años
Albergue para mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar –Actualmente violencia familiar–	83	15 - 19 años / 05 - 09 años
Albergue para migrantes	62	30 - 34 años / 00 - 04 años / 15 - 19 años
Albergue para indígenas	9	45 - 49 años

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI. Tabulados de las Características de los Alojamientos de Asistencia Social 2020.

Acceso de las mujeres a una vivienda y el impacto en su vida

Durante décadas, el derecho a la vivienda ha sido equiparado erróneamente con la propiedad privada, lo que ha generado profundas desigualdades en el acceso a una vivienda digna, especialmente para las mujeres. Esta visión ha favorecido la mercantilización de la vivienda, priorizando el lucro sobre su función social y dejando fuera a quienes no tienen los recursos económicos para comprar o rentar en el mercado formal.

Las mujeres enfrentan diversas barreras estructurales que limitan su acceso a la vivienda, que incluyen la desigualdad económica –brecha salarial de género, precarización laboral, limitación en su capacidad de ahorro–; la violencia de género –dificultades para salir de situaciones abusivas debido a la falta de recursos para encontrar un nuevo hogar– y la falta de políticas de vivienda que consideren las necesidades específicas de las mujeres –posibilidad de acceso a servicios de cuidado, transporte y empleo– y que limita sus oportunidades de desarrollo.

Estas barreras se traducen en afectaciones en su salud física y mental –altos niveles de estrés y ansiedad– por los movimientos frecuentes de vivienda, afectando también a sus hijas y/o hijos y familiares. Con la limitación para acceder a empleos cercanos o de calidad, pueden verse imposibilitadas para establecer relaciones y conexiones sin la preocupación constante de perder su hogar.

Desde el feminismo y los estudios de género se discute algo más que el derecho de las mujeres y las poblaciones vulnerables a la tenencia de vivienda, terrenos o propiedades, se habla de la posibilidad de tomar decisiones –*sin ser orilladas por las circunstancias*– respecto a dónde vivir según las necesidades personales; de dignificar la vivienda pensando ésta no como una casa formada de techo y paredes que cubren el cuerpo de las personas, sino como un espacio seguro, de descanso, que contribuye al desarrollo personal, a la formación de lazos comunitarios y a la expresión de la identidad de quienes la habitan.

Para las mujeres, el acceso a una vivienda adecuada tiene implicaciones profundas, como contar con un hogar seguro que les proporcione protección contra la violencia –tanto en el entorno familiar como en el entorno social–. La vivienda digna permite a las mujeres desarrollar su autonomía, pues al tener un espacio propio brinda la oportunidad de tomar decisiones sobre su vida, su trabajo y sus relaciones personales.

Acciones gubernamentales en materia de vivienda

Para garantizar que las mujeres tengan acceso a la vivienda en condiciones de igualdad, es fundamental implementar medidas que contrarresten las barreras estructurales y promuevan políticas de vivienda inclusivas y con perspectiva de género.

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con los siguientes programas en materia vivienda:

1 Programa de Vivienda en Conjunto

Diseñado con el objetivo de otorgar financiamiento para proyectos de vivienda, con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad –indígenas, personas mayores, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad–.

2 Programa de Mejoramiento de Vivienda

Es un apoyo financiero a los procesos de autoadministración y mantenimiento que realizan las familias que no tienen otras fuentes de financiamiento y se encuentran en situación de pobreza. Tiene como objetivo atender problemas de hacinamiento, desdoblamiento familiar, vivienda precaria, deteriorada, en riesgo o provisional; fomenta el arraigo familiar y barrial.

3 Proyecto de “Vivienda Social en Renta para Jóvenes de la Ciudad de México 2024”

Aún se encuentra en proceso la obra de este proyecto, en el predio ubicado en Dr. Lavista 105, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, busca que 158 jóvenes, de entre 18 y 35 años, accedan a un hogar digno y céntrico, con una renta mensual de entre \$2,500 y \$5,000.

“Una vivienda digna para las mujeres no es un lujo, es una necesidad básica para vivir con justicia y equidad, para que podamos ser libres y tener el control sobre nuestras vidas.”

Lucha Castro, activista social, feminista y defensora de los derechos humanos.

Referencias

- Cantera, Sara. (2024, 1 de mayo). Alza de precios y gentrificación propician fraudes inmobiliarios en CDMX, alertan. <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/alza-de-precios-y-gentrificacion-propician-fraudes-inmobiliarios-en-cdmx-alertan/>
- Código Civil para el Distrito Federal, título sexto. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_CIVIL_PARA_EL_DF_15.1.pdf
- Data México. Empleo y educación. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/ciudad-de-mexico-cx?occupationSelectorGender1=gender2&totalAndInformalJob=genderOption#education-and-employment>
- Escoffié, Carla. (2024). Los refugios para mujeres como parte del derecho a la vivienda. Revista Vivienda Infonavit, Grupos y territorios vulnerables, (1), pp. 25-29. <https://revistavivienda.infonavit.org.mx/grupos-y-territorios-vulnerables/>
- Escoffié, Carla. (2023). País sin techo. Ciudades, historias y luchas sobre la vivienda. Penguin Random House Grupo Editorial.
- Galdino, R.E. (2013). El Carácter adecuado de la vivienda en el derecho internacional de los derechos humanos . Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Principios fuentes interpretación y obligaciones, (10),44-67. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31646.pdf>
- González Loyde, R. (2021). Ellas y el alquiler. <https://revistavivienda.infonavit.org.mx/2021/12/01/ellas-y-el-alquiler/>
- Herrera, P. (2024, agosto 19). Rentas disparadas en CDMX: medidas para frenar la crisis. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/rentas-disparadas-en-cdmx-medidas-para-frenar-la-tesis/
- Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (2024). Estados #ConLupaDeGénero 2024. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/05/Reporte_Estados-ConLupaDeGénero-2024.pdf
- INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda. Datos del cuestionario ampliado.
- INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda. Tabulados del cuestionario básico.
- INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda. Tabulados de características de los alojamientos de asistencia social.
- INEGI. (2020). Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI). Tabulados básicos.
- INEGI. (2022). Presentación de resultados Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022. Ciudad de México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados_cdmx.pdf
- Ley de Vivienda para la Ciudad De México, artículo 9. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VIVIENDA_PARA_LA_CDMX_4.1.pdf
- ONU Habitat. (s.f.). El derecho a una vivienda adecuada. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf
- Red Nacional de Refugios [RNR]. (2024, 17 de diciembre). Familias sin celebración: La realidad de las mujeres víctimas de violencias y el desfinanciamiento de los refugios. <https://rednacionalderefugios.org.mx/destacada/familias-sin-celebracion-la-realidad-de-las-mujeres-victimas-de-violencias-y-el-desfinanciamiento-de-los-refugios/>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2024). REPORTE DE ASEQUIBILIDAD POR GÉNERO 2023. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/919247/Reporte_de_asequibilidad_por_g_nero_2023.pdf
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2023). Vivienda para nosotras. Estudio del contexto de las mujeres en la vivienda autoproducida y en alquiler en México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/875189/Vivienda_para_nosotras_WEB.pdf
- Terreros, B. (2022, junio 1). Altos costos, requisitos imposibles y discriminación: los retos de rentar una vivienda en México. <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/01/altos-costos-requisitos-imposibles-y-discriminacion-los-retos-de-rentar-una-vivienda-en-mexico/>



Gentrificación e inaccesibilidad: las aristas del derecho a la vivienda en México
 Al habla con Warkentin
 Spotify

La vivienda: ¿un derecho o un objeto de especulación?
 DW Documental
 Youtube



La Nueva Agenda Urbana
 ONU HABITAT

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
 DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
 J.U.D. DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN